

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00011
Accionante	MARCO FIDEL BOHORQUEZ GALLEGO
Accionada	AXA COLPATRIA
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante providencia del 28 de enero de 2020, este despacho concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **MARCO FIDEL BOHORQUEZ GALLEGO** con C.C. No 70.320.852 frente a la **ARL AXA COLPATRIA**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **ARL AXA COLPATRIA**, que en el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia de respuesta de fondo, clara, completa y precisa, al derecho de petición presentado por el señor **MARCO FIDEL BOHORQUEZ GALLEGO** el 13 de marzo de 2019, manifestando si realizará efectivamente la recalificación de pérdida de capacidad laboral del accionante, asignando lugar, fecha y hora para la misma; o en caso de negar lo solicitado, deberá indicar el motivo o motivos para no acceder a lo requerido.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991”.

Por medio de escrito (fl. 1), la parte actora manifestó que a la fecha la accionada **ARL AXA COLPATRIA** no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante autos del 23 de noviembre de 2020 y del 28 de enero de 2021, se dispuso **REQUERIR** al señor **PARDO MUÑOZ ALBERTO ALEJANDRO**, en calidad de Gerente y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte accionada, para que en el término de dos (2) días INFORMARA al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no,

a lo ordenado mediante fallo de tutela del 28 de enero de 2020, en la cual protegió el derecho fundamental de petición del señor MARCO FIDEL BOHORQUEZ GALLEGO 2) si no se ha hecho, para que indicara las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Ahora bien, la entidad accionada contestó el primer requerimiento, señalando básicamente que *“Teniendo en cuenta que su solicitud, únicamente comprendía realizar recalificación de pérdida de capacidad laboral, esta ARL realizó la misma el día 21 de octubre de 2019, siendo esta dada con fecha posterior a la radicación al derecho de petición, lo que evidencia claramente la respuesta material a lo solicitado”*.

Sin embargo, la parte actora, aduce que la entidad no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela proferida por esta Agencia Judicial, reiterando de esta manera la solicitud de continuar con el presente trámite incidental.

En este sentido, para resolver la controversia planteada, este Despacho advirtió expresamente que la entidad accionada no se remitió a la orden impartida en el fallo proferido el 28 de enero de 2020, pues de los correos aportados no se evidencia notificación alguna respecto a si la entidad informó a la parte actora sobre si accedía o no a realizar la recalificación, situación que no se observa se hubiese cumplido, contrario a lo anterior, está manifestando que la recalificación ya fue realizada el 21 de octubre de 2019, tiempo atrás incluso a la presentación de la acción constitucional que dio origen al presente incidente por desacato; por lo tanto la entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, orden que fue clara y precisa señalando que AXA COLPATRÍA debería dar respuesta *“manifestando si realizará efectivamente la recalificación de pérdida de capacidad laboral del accionante, asignando lugar, fecha y hora para la misma; o en caso de negar lo solicitado, deberá indicar el motivo o motivos para no acceder a lo requerido”*, situación que como ya se indicó, no se demostró en el plenario.

Es preciso indicar, que si bien los lineamientos jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional, indican que debe requerirse al superior jerárquico del encargado de acatar la orden impartida en el fallo de tutela, lo cierto es que, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada obrante en el plenario, solo se endilga la representación legal en un Gerente General, sin rango u orden jerárquico alguno en otra persona. Por ello, ante la falta de pronunciamiento de la persona responsable de acatar la orden y teniendo en cuenta que no existe elemento que conduzca a acreditar que la sociedad accionada ha dado cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela del 28 de enero de 2020, se ordenará abrir el respectivo incidente de desacato en contra de ALBERTO ALEJANDRO PARDO MUÑOZ representante legal y encargado del cumplimiento del presente fallo Judicial; concediéndole el término de tres (3) días para que informe la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela frente al pago de salarios en mora y demás prestaciones laborales y presente sus argumentos de defensa¹.

¹ Véase la sentencia T- 123 de 2010.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de ALBERTO ALEJANDRO PARDO MUÑOZ, encargado del cumplimiento del fallo de tutela, como representante legal de la sociedad accionada; concediéndole el término de tres (3) días para que informe la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela del 28 de enero de 2020, donde se tuteló el derecho fundamental de petición del señor MARCO FIDEL BOHORQUEZ GALLEGO.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por el medio más expedito lo decidido en esta providencia.

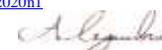
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <u>3</u> DE <u>3</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50dd9da07784370013456c038cef47ecd1628cf39ba9d45690caf3cf4d50ec7a

Documento generado en 02/03/2021 03:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>